

LEY 734 DE 2002

(febrero 5)

Diario Oficial No. 44.708 de 13 de febrero de 2002

<Rige a partir de los tres (3) meses de su sanción>

<NOTA DE VIGENCIA: Ley derogada, a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, salvo el artículo [30](#) que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023>

Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- El plazo de entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 (Art. [265](#)) se prorroga hasta el 29 de marzo de 2022 por el artículo [73](#) de la Ley 2094 de 2021, 'por medio de la cual se reforma la Ley [1952](#) de 2019 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.
- El plazo de entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 se prorroga hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo [140](#) de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.
- Ley derogada, a partir del 28 de mayo de 2019, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019, 'por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley [734](#) de 2002 y algunas disposiciones de la Ley [1474](#) de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario', publicada en el Diario Oficial No. 50.850 de 28 de enero de 2019. El procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019, entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2020.
- Modificada por la Ley 1709 de 2014, 'por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley [65](#) de 1993, de la Ley [599](#) de 2000, de la Ley [55](#) de 1985 y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.039 de 20 de enero de 2014.
- Modificada por la Ley [1523](#) de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.411 de 24 de abril de 2012, 'por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones'
- Modificada por el Decreto [19](#) de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública'
- Modificada por la Ley [1474](#) de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011, 'por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública'.

- Modificado por el Decreto 4702 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.930 de 21 de diciembre de 2010, 'por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989', expedido en desarrollo del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, 'por el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional'.

- Modificada por el Decreto 126 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.599 de 21 de enero de 2010, 'por el cual se dictan disposiciones en materia de Inspección, Vigilancia y Control, de lucha contra la corrupción en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adoptan medidas disciplinarias, penales y se dictan otras disposiciones'. Decreto expedido bajo el estado de emergencia social decretado mediante el Decreto 4975 de 2009.

INEXEQUIBLE.

- Modificado por el Decreto 4335 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.176 de 17 de noviembre de 2008, 'por el cual se asignan funciones a los Alcaldes y Gobernadores en desarrollo del Decreto número 4333 de noviembre de 2008'

- En criterio del editor para la interpretación de los Numerales 8 y 15 del Artículo [48](#) de esta Ley debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 3o. Inciso 4o. del Acto Legislativo 2 de 2003, 'por medio del cual se modifican los Artículos [15](#), [24](#), [28](#) y [250](#) de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo', publicado en el Diario Oficial No. 45.406 de 19 de diciembre de 2003.

En criterio del editor para la interpretación del Numeral 16 del Artículo [48](#) de esta Ley debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1o. Inciso 4o. del Acto Legislativo 2 de 2003, 'por medio del cual se modifican los Artículos [15](#), [24](#), [28](#) y [250](#) de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo', publicado en el Diario Oficial No. 45.406 de 19 de diciembre de 2003.

- En criterio del editor para la interpretación de los Artículos [34](#), [35](#) y [36](#) de esta Ley debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 41, 42, 44 y 45 de la Ley 842 de 2003, 'por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 45.340 de 14 de octubre de 2003.

- Esta versión corresponde a la ordenada por el Artículo 2 del Decreto 224 de 2002. La versión anterior fue publicada en el Diario Oficial No 44.699, de 5 de febrero de 2002.

Mediante el Decreto 224 de 2002, publicado en el Diario Oficial No 44.708, de 13 de febrero de 2002 se decreta:

'Artículo 1°. Corriójase el artículo [48](#) de la Ley 734 de 2002, incorporando el numeral 38 al artículo [48](#), en la siguiente forma:

'38. Omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro de la salud humana, el medio ambiente o los recursos naturales.'

'Artículo 2°. Publíquese en el **Diario Oficial** la Ley 734 de 2002, con la corrección que se establece en el presente decreto.'

- Ver la Ley [200](#) de 1995, 'por la cual se adopta el Código Disciplinario Único', publicada en

el Diario Oficial No. 41.946 de 31 de julio de 1995.

El Artículo [224](#) de la presente Ley establece: 'La presente ley regirá tres meses después de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, salvo las normas referidas a los aspectos disciplinarios previstos en la Ley [190](#) de 1995 y el régimen especial disciplinario establecido para los miembros de la fuerza pública.'

El Artículo [20](#) de la Ley 200 de 1995 establecía (subrayas fuera del texto original): 'ARTICULO 20. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. Son destinatarios de la Ley Disciplinaria los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Para los mismos efectos se aplicará a los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión de Lucha Ciudadana contra la Corrupción y las personas que administren los recursos de que trata el artículo [338](#) de la Constitución Nacional.'

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

LIBRO I.

PARTE GENERAL.

TITULO I.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA.

ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [2](#)



ARTÍCULO 2o. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

Concordancias

Resolución SENA [981](#) de 2020

Resolución SENA [418](#) de 2020

Ley 734 de 2002; Art. [34](#) num. 32; Art. [76](#)

El titular de la acción disciplinaria en los eventos de los funcionarios judiciales, es la jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El texto de este inciso corresponde en similar sentido al texto del Inciso 2o. del Artículo [2o.](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-244-96 del 30 de mayo de 1996. Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [2](#)

Ley 1010 de 2006; Art. [11](#) Num. 2o.

Ley 600 de 2000; Art. [11](#)

Ley 472 de 1998; Art. [43](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 27001-23-33-000-2013-00338-01([4885-14](#)) de 7 de mayo de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez.



ARTÍCULO 3o. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [171](#)

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.

Concordancias

Ley 1480 de 2011; Art. [77](#)

<Apartes tachados INEXEQUIBLES> ~~La Procuraduría General de la Nación~~ y el Consejo Superior de la Judicatura son competentes ~~a prevención~~ para conocer, hasta la terminación del proceso, de las faltas atribuidas a los funcionarios de la rama judicial, salvo los que tengan fuero constitucional.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [240](#)

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-037-03 de 28 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 .

- Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, en consecuencia el inciso quedará así:

'El Consejo Superior de la Judicatura es el competente para conocer hasta la terminación, de las faltas atribuidas a los funcionarios de la rama judicial, salvo los que tengan fuero constitucional'

Las personerías municipales y distritales tendrán frente a la administración poder disciplinario preferente.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [3](#)

Ley 1306 de 2009; Art. [7](#)o.



ARTÍCULO 4o. LEGALIDAD. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El servidor público y el particular en los casos previstos en este código sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [4](#)



ARTÍCULO 5o. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Artículo declarado EXEQUIBLE, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [9](#)



ARTÍCULO 6o. DEBIDO PROCESO. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura y organización del Ministerio Público.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [12](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-25-000-2014-00073-00([0140-14](#)) de 14 de febrero de 2019, C.P. Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-33-000-2014-00118-01([0534-16](#)) de 10 de mayo de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [48021](#) de 2006



ARTÍCULO 7o. EFECTO GENERAL INMEDIATO DE LAS NORMAS PROCESALES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La ley que fije la jurisdicción y competencia o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir, salvo lo que la misma ley determine.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-181-02.

- El texto de este artículo corresponde en similar sentido al texto del Artículo [9o.](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181-02 de 12 de marzo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [12](#)



ARTÍCULO 8o. RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [1](#)



ARTÍCULO 9o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

<Ver Notas del Editor> Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Notas del Editor

- En criterio del editor debe tenerse en cuenta que la expresión “cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad” contenida en el artículo [14](#) 'presunción de inocencia' de la Ley 1952 de 2019, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-495-19 de 22 de octubre de 2019, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El texto de este inciso corresponde en similar sentido al texto del Artículo [6o.](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-244-96 del 30 de mayo de 1996. Magistrado Ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [14](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 81001-23-33-000-2014-01120-01([2425-16](#)) de 9 de julio de 2020, C.P. Dr. William Hernández Gómez.



ARTÍCULO 10. GRATUIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Ninguna actuación procesal causará erogación a quien intervenga en el proceso, salvo el costo de las copias solicitadas por los sujetos procesales.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [17](#)



— ARTÍCULO 11. EJECUTORIEDAD. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en el Capítulo IV del Título V del Libro IV de este Código.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [16](#)



ARTÍCULO 12. CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este código.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [18](#)



ARTÍCULO 13. CULPABILIDAD. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-155-02.
- El texto de este artículo corresponde en similar sentido al texto del Artículo [14](#) de la Ley 200 de 1995, el cual fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-155-02 de 5 de marzo de 2002, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [10](#)

Código Civil; Art. [63](#)

Ley 734 de 2002; Art. [44](#)



ARTÍCULO 14. FAVORABILIDAD. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [8](#)



ARTÍCULO 15. IGUALDAD ANTE LA LEY DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [7](#)



ARTÍCULO 16. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [5](#)

10146_94+[Artículo 7 de la Convención]



ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-948-02, mediante Sentencia C-070-03 de 4 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.
- Mediante Sentencia C-037-03 de enero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional declaró estese a lo resuelto en la Sentencia C-948-02 .
- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.
- El Literal e. del Artículo [73](#) de la Ley 200 de 1995 establecía: 'ARTÍCULO 73. DERECHOS DEL DISCIPLINADO. ... e. Designar apoderado, si lo considera necesario, ...'

El Literal e) mencionado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-280-96 del 25 de junio de 1996, Magistrado Ponente, Dr. Alejandro Martínez Caballero.

- El Artículo [154](#) de la Ley 200 de 1995 establecía: 'ARTÍCULO 154. JUZGAMIENTO DEL AUSENTE. Si el disciplinado no presentare escrito de descargos se dejará constancia en este sentido y de inmediato se le designará un apoderado para que lo represente en el trámite procesal.'

El Artículo mencionado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C-627-96 del 21 de noviembre de 1996. Magistrado Ponente, Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [15](#)



ARTÍCULO 18. PROPORCIONALIDAD. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [6](#)



ARTÍCULO 19. MOTIVACIÓN. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [19](#)



ARTÍCULO 20. INTERPRETACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> En la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria el funcionario competente debe tener en cuenta que la

finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [11](#)



ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA.
<Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

Notas del Editor

Tener en cuenta que con los cambios normativos debe entenderse las referencias a los siguientes códigos: Código General del Proceso (Ley [1564](#) de 2012), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley [1437](#) de 2011) y Ley [906](#) de 2004

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-067-03 de 4 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [22](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-33-000-2014-00118-01([0534-16](#)) de 10 de julio de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 52001-23-33-000-2014-00118-01([0534-16](#)) de 10 de mayo de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

TITULO II.

LA LEY DISCIPLINARIA.

CAPITULO PRIMERO.

LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA FALTA DISCIPLINARIA.



— ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [23](#)



ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo [28](#) del presente ordenamiento.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [26](#)

Ley [1010](#) de 2006

Ley 819 de 2003; Art. [26](#)

Doctrina Concordante

Concepto SENA [35929](#) de 2018

Concepto SENA [35992](#) de 2018

CAPITULO SEGUNDO.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA.



ARTÍCULO 24. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La ley disciplinaria se aplicará a sus destinatarios cuando incurran en falta disciplinaria dentro o fuera del territorio nacional.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [24](#)

CAPITULO TERCERO.

SUJETOS DISCIPLINABLES.



ARTÍCULO 25. DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo [53](#) del Libro Tercero de este código.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre este inciso por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-227-15 de 29 de abril de 2015, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Los indígenas que administren recursos del Estado serán disciplinados conforme a este Código.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-127-03, mediante Sentencia C-694-03 de 12 de agosto de 2003, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería.
- La Corte Constitucional declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-127-03, mediante Sentencia C-151-03 de 25 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.
- Inciso 2o. declarado EXEQUIBLE, únicamente por el cargo formulado', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-127-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo [38](#) de la Ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables, los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Inciso 3o. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-127-03 de 18 de febrero de 2003, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [25](#)

Ley 1306 de 2009; Art. [7o.](#)

Ley 734 de 2002; Art. [53](#)

Ley 489 de 1998; Art. [110](#)

Doctrina Concordante SENA

Concepto SENA [32442](#) de 2006



ARTÍCULO 26. AUTORES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Es autor quien cometa la falta disciplinaria o determine a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta se produzcan después de la dejación del cargo o función.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [30](#)

CAPITULO CUARTO.

FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.



ARTÍCULO 27. ACCIÓN Y OMISIÓN. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [27](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00027-00([0131-12](#)) de 13 de mayo de 2018, C.P. Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

CAPITULO QUINTO.

EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.



ARTÍCULO 28. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por el cargo formulado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Numeral declarado EXEQUIBLE, por el cargo formulado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [31](#)

TITULO III.

LA EXTINCION DE LA ACCION DISCIPLINARIA.

CAPITULO PRIMERO.

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.



ARTÍCULO 29. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.
<Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.

2. La prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [32](#)

CAPITULO SEGUNDO.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.



ARTÍCULO 30. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.
<Artículo derogado a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. [73](#)), por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo [132](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Jurisprudencia Unificación

- Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2003-00442-01(S)IJ de 29 de septiembre de 2009, C.P. Dra. Susana Buitrago Valencia.

Para la interpretación de este artículo se debe tener en cuenta la Unificación Jurisprudencial sentada por el Consejo de estado así:

'Unifica la jurisprudencia acerca de la interrupción de la prescripción de la acción disciplinaria. '[L]a tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Afirmar que la administración, además de estar en el deber de decidir y de notificar dentro del término de cinco años a partir del acto constitutivo de la falta la actuación administrativa sancionatoria también está obligada dentro de ese lapso a resolver los recursos de la vía gubernativa e incluso a notificar el acto que resuelve el último recurso, es agregarle a la norma que consagra el término para ejercer la potestad sancionatoria disciplinaria una exigencia que no contempla y permite, finalmente, dejar en manos del investigado, a su arbitrio, la determinación de cuándo se 'impone' la sanción, porque en muchas ocasiones es del administrado de quien dependen las incidencias del trámite de notificación de las providencias. [...] De manera que, el término de prescripción aplicable en el sub-lite es el de cinco años [...]. En este lapso es preciso imponer la sanción, entendiendo por tal verbo rector expedir y notificar el acto principal, esto es, aquel mediante el cual se concluye la actuación con la atribución de responsabilidad al investigado, pero no se exige su firmeza porque la

norma no lo prevé así [...] La decisión sobre los recursos que se interpongan contra el acto sancionatorio primigenio corresponde ya no a la actuación administrativa propiamente dicha sino a la definición sobre el agotamiento de la vía gubernativa. [...] En su misión de unificar jurisprudencia, la Sala adopta la tesis según la cual entratándose de régimen sancionatorio disciplinario, la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa. Esta posición unificada no aplica respecto de investigaciones en otras materias que se regulen por regímenes especiales.'

PARÁGRAFO. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [132](#) de la Ley 1474 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.128 de 12 de julio de 2011.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte tachado del texto original declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [33](#)

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 70001-23-33-000-2013-00283-01([3966-14](#)) de 7 de febrero de 2019, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 734 de 2002:

ARTÍCULO 30. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> En el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo [48](#) y las del artículo [55](#) de este código.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

□

— ARTÍCULO 31. RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procederá decisión distinta a la de la declaración de la prescripción.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- El aparte subrayado corresponde en el mismo sentido al aparte subrayado del artículo [36](#) de la Ley 200 de 1995 que fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-556-01 de 31 de mayo de 2001, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [34](#)

CAPITULO TERCERO.

PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.



ARTÍCULO 32. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando la sanción impuesta fuere la destitución e inhabilidad general o la suspensión e inhabilidad especial, una vez cumplidas se producirá la rehabilitación en forma automática, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-948-02 de 6 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alvaro Tafur Galvis.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [36](#)

TITULO IV.

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO.

CAPITULO PRIMERO.

DERECHOS.



ARTÍCULO 33. DERECHOS. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [6287](#) de 2018

4. Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
5. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
7. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
10. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Concordancias

Ley 1952 de 2019; Art. [37](#)

CAPITULO SEGUNDO.

DEBERES.



ARTÍCULO 34. DEBERES. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo [265](#) de la Ley 1952 de 2019> Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [31379](#) de 2020

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 76001-23-33-000-2012-00687-01([3410-18](#)) de 17 de junio de 2022, C.P. Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas.
- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 11001-03-25-000-2013-01092-00([2552-13](#)) de 17 de mayo de 2018, C.P. Dr. William Hernández Gómez.

Los deberes consignados en la Ley [190](#) de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-12 de la de 1o. de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

Concordancias

Ley [1581](#) de 2012

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Concordancias

Ley [1581](#) de 2012

6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-12 de 1o. de febrero de 2012, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

7. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.
9. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- El aparte subrayado corresponde en similar sentido al aparte subrayado del Numeral 10 del Artículo [40](#) de la Ley 200 de 1995 que fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, solamente por el cargo analizado, mediante Sentencia C-728-00 del 21 de junio del 2000, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Concordancias

Constitución Política de 1991; Art. [183](#) Numeral 2o.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [56540](#) de 2019

Concepto SENA [6287](#) de 2018

12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.
14. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.
15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo

siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

16. Permitir a los representantes del Ministerio Público, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

17. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

Jurisprudencia Concordante

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 76001-23-33-000-2012-00687-01([3410-18](#)) de 17 de junio de 2022, C.P. Dr. Rafael Francisco Suarez Vargas.

18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

19. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

Concordancias

Ley 1437 de 2011; Art. [22](#)

Ley 909 de 2004; Art. [15](#) Num. 2 Lit. c)

Decreto Ley [770](#) de 2005

Decreto Único 1069 de 2015; Art. [2.2.3.12.11](#)

20. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

Concordancias

Ley 909 de 2004; Art. [38](#)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [35929](#) de 2018

Concepto SENA [35992](#) de 2018

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [35992](#) de 2018

23. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

26. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y valor de los mismos y el nombre del adjudicatario.

Concordancias

Ley 190 de 1995; Art. [60](#); Art. [61](#)

Ley 80 de 1993; Art. [41](#) Par. 3o.

27. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la República y las Personerías Municipales y Distritales dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

29. Ordenar, en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

30. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

31. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna que trata la Ley [87](#) de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

32. Implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, a más tardar para la fecha en que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Aparte demandado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1061-03 de 11 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Concordancias

Ley 734 de 2002; Art. [171](#)

33. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, así como los demás sistemas de información a que se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

Concordancias

Ley 1450 de 2011, Art. [227](#)

34. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

35. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los superiores, subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, reglamentará la materia.

36. Publicar mensualmente en las dependencias de la respectiva entidad, en lugar visible y público, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley [489](#) de 1998 y demás normas vigentes.

Concordancias

Ley 1450 de 2011, Art. [227](#)

37. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

38. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

Concordancias

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011; Art. [31](#)

39. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la

comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

40. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este Artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley 842 de 2003, 'por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 45.340, de 14 de octubre de 2003.

El Artículo mencionado en su versión original establece:

'ARTÍCULO 41. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

'a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;

'b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas'.

Concordancias

Ley 1753 de 2015; Art. [159](#) Inc. 4o.

Ley 1369 de 2009; Art. [15](#) Par.

Ley 1450 de 2011; Art. [227](#) Inc. 3o.

Ley 1448 de 2011; Art. [178](#)



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



logo